

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SPERLING S.A.
Demandado	FOUR COLORS DIGITAL S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00459 00
Instancia	Única
Providencia	Ordena seguir adelante ejecución

La presente demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **SPERLING S.A.**, en contra de la sociedad **FOUR COLORS DIGITAL S.A.S.**, correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial en la cual mediante auto del 29 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago tal y como consta en el Doc. 05 de la Carpeta Principal, corregido mediante la providencia del 18 de junio de 2021 (ver Doc. 08 Carpeta Principal)

Ahora bien, la notificación de la sociedad demandada se surtió de manera personal a través de mensaje de datos conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y aquella no se opuso dentro del término legal, ni presentó ninguna excepción de mérito contra la acción cambiaria incoada.

En el momento se encuentran vencidos los términos legalmente establecidos y otorgados a la parte demandada para presentar excepciones y proceder al pago ordenado, por lo que es claro que resulta imperante ahora el pronunciamiento de auto de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según se enlistan en el artículo 133 de la misma obra.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él tal como lo establece el Art. 422 del Código General del Proceso.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

En el proceso que nos compete se presenta para su recaudo catorce (14) facturas creadas de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley comercial.

La factura según el artículo 772 modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

El Art. 620 del Cod. de Com., dice que los títulos valores no producirán los efectos legales si no contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala, para que exista la obligación cambiaria. En efecto, en forma expresa dicha norma manifiesta que los títulos valores regulados en el Código, sólo surtirán sus efectos propios si reúnen los requisitos formales; que si no son llenados no habrá título alguno.

El artículo 774 del Cód. de Com., modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, establece los requisitos de la factura, para que este alcance la categoría de título valor, a saber:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión. Este requisito se cumple en los instrumentos cambiarios aportados al proceso, toda vez, que se observa en las facturas que se indicó en ellas la fecha de vencimiento.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. Este requisito también se confirma en los títulos valores base de recaudo, de su lectura y observación.

Es así, que los requisitos establecidos en la ley mercantil, se cumplen en las facturas aportadas al proceso, razón por la que se procedió a librar la respectiva orden de pago y, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, condenando a la parte demandada a pagar las costas del proceso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora bien, a los JUECES DE EJECUCIÓN CIVIL se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de créditos, remates, entre otros trámites. En consecuencia, se ordenará remitir el presente proceso a tales Dependencias Judiciales, una vez quede en firme el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales, para que continúen con el trámite del mismo.

Así mismo, se ordena oficiar a BANCOLOMBIA S.A., para que consigne las sumas de dinero, en razón del embargo decretado mediante la providencia del 18 de mayo de 2021, en la cuenta de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

En mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución a favor de **SPERLING S.A.**, en contra de la sociedad **FOUR COLORS DIGITAL S.A.S.** por las sumas contenidas en numeral primero del auto del 29 de abril de 2021, que libró mandamiento de pago (ver Doc. 05 de la Carpeta Principal), corregido mediante la providencia del 18 de junio de 2021 (ver Doc. 08 Carpeta Principal)

Segundo: DECRETAR el remate de los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: PRACTICAR por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1'547.000.00.

Quinto: REMITIR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), una vez quede ejecutoriada la presente providencia, y se hayan liquidado y aprobado las costas procesales, para que continúe con el trámite del mismo.

Sexto: ORDENA OFICIAR a BANCOLOMBIA S.A., para que los dineros retenidos o que se lleguen a retener en virtud del embargo decretado mediante la providencia del 18 de mayo de 2021, a nombre del aquí demandado, los consigne en la Cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín No. 050012041700, informándole a la entidad el número de oficio con el cual fue comunicada la referida medida.

Séptimo: Conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se ACEPTA la SUSTITUCIÓN DE PODER que ha hecho el abogado ESTEBAN VILLEGAS PALACIO con T.P. 289.025 del C. S. de la J., en el profesional del derecho CRISTIAN FELIPE MONTOYA BERMÚDEZ distinguido con la T.P. 355.893 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

10

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091c8c3146b4737568d4224de668003b6eb6eecdab5d5974d456d963e156bc8**

Documento generado en 28/03/2023 06:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Presento a consideración de la Juez la liquidación de costas en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a cargo de la sociedad demandada **FOUR COLORS DIGITAL S.A.S**, a favor del demandante **SPERLING S.A.**, como a continuación se establece:

Agencias en derecho.....\$ 1'547.000

TOTAL -----\$ 1'547.000

Medellín, 28 de marzo de 2023.

G. S. S.

Secretario Ad-Hoc.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SPERLING S.A.
Demandado	FOUR COLORS DIGITAL S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00459 00
Instancia	Única
Providencia	Aprueba liquidación costas

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fea02dcafd45f21e8fc6799142e21689a053899e26d7ad20176327733266bd0**

Documento generado en 28/03/2023 06:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>